



INSTITUCIÓN ETNODUCATIVA DE TIERRA BOMBA

Isla de Tierra Bomba - Cartagena

Reconocimiento de la Secretaría de Educación Distrital de Cartagena Mediante Resolución N° 0960 del 10 de Julio de 2002

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS No. C-IETB-CCTB-001-2025 SUSCRITO ENTRE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE TIERRA BOMBA Y EL CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DE TIERRA BOMBA

Entre los suscritos, **INSTITUCIÓN EDUCATIVA OFICIAL DE TIERRA BOMBA**, con NIT. 806.002.878-2, representado legalmente por la señora **DIMAS DEL ROSARIO DE ÁVILA TORRES** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.447.163 de Cartagena, en calidad de Rectora, según acta de posesión o resolución de encargo No.0238 del 6 de enero de 2023 con facultad para contratar, quien en adelante y para los efectos de este Convenio se denominará la Estatal; por una parte, y por la otra **EL CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DE TIERRA BOMBA IDENTIFICADO** con NIT. 900.477.785-5 Representado legalmente por **MIRLA BRIGITH AARON FREITE**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 56.082.025 de Maicao, con facultades para suscribir el convenio de conformidad a la Resolución No. 002 del 05 de febrero de 2016, inscrita en el Registro Público Único Nacional de Consejos Comunitarios, Formas de expresiones organizativas y Organizaciones de Base de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior de conformidad con el certificado No. COCORPUN1702024 DEL 22 DE JULIO DE 2024 y, quien en adelante y para los efectos de este Convenio se denominará el "CCTB", hemos convenido celebrar el presente Convenio de Colaboración, previo las siguientes consideraciones:

1. Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado, entre otros, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.
2. Que el artículo 38 de la Constitución Política, estableció la obligación de «garantizar el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad», en aras de contar con una sociedad civil más participativa.
3. Que los artículos 103 y 355 de la Constitución Política permiten que las organizaciones civiles previstas por el constituyente no solamente puedan ejercer una labor de vigilancia y control, sino que también se prevé su intervención directa en la actividad estatal.
4. Que de conformidad con lo previsto en los artículos 2, 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, las Entidades Estatales están facultadas para celebrar Convenio de colaboración y acuerdos en ejercicio de la autonomía de la voluntad y que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales.
5. Que en el párrafo 3 del artículo 3 de Ley 136 de 1994 se introdujo un tipo especial de contratación cuyo objetivo consiste en la celebración de Convenio de Colaboración solidarios definidos estos como «la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para la construcción de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades».
6. Que el artículo 3º de la Ley 489 de 1998 señala que la Función Administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.



INSTITUCIÓN ETNODUCATIVA DE TIERRA BOMBA

Isla de Tierra Bomba - Cartagena

Reconocimiento de la Secretaría de Educación Distrital de Cartagena Mediante Resolución N° 0960 del 10 de Julio de 2002

7. Que el artículo 4° de la precitada ley, establece que la finalidad de la Función Administrativa es buscar la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios consagrados en la Constitución Política, por lo cual los organismos, Entidades Estatales y personas encargadas del ejercicio de funciones administrativas, deben ejercerlas consultado el interés general.

8. Que el Literales M, del numeral 4, del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, establece: “m) Los Convenios que las entidades estatales suscriban con los consejos comunitarios de las comunidades negras, regulados por la Ley 70 de 1993, que se encuentren incorporados por el Ministerio del Interior en el correspondiente Registro Público Único Nacional y que hayan cumplido con el deber de actualización de información en el mismo registro, cuyo objeto esté relacionado con el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad étnica y cultural, el ejercicio de la autonomía, y/o la garantía de los derechos de los pueblos de las mismas comunidades”..

9. Que la norma citada hace referencia a un procedimiento y a un objeto contractual regulado dentro del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública - EGCAP. Por un lado, alude a la contratación directa de que trata el artículo 2 numeral 4 de la Ley 1150 de 2007, nueva causal que se incorpora limitada por la cuantía en los términos del literal m del artículo 2 numeral 4 *ibidem*. Por otra parte, se refiere al Convenio de obra previsto en el artículo 32.1 de la Ley 80 de 1993 como aquellos que «[...] las entidades estatales para la construcción, mantenimiento, instalación y, en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago».

10. Que mediante la ley 2160 de 2021, se introdujeron modificaciones a la ley 80 de 1993 y la ley 1150 de 2007, en lo que respeta a la capacidad para celebrar contratos con entidades tales como cabildos indígenas, las asociaciones de autoridades tradicionales indígenas, los consejos comunitarios de las comunidades negras regulados por la ley 70 de 1993

11. Que de acuerdo con el artículo 2. Numeral 1 literal a de la Ley 80 de 1993, en concordancia con la definición prevista en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, la nación, departamentos, distritos y municipios son Entidades Estatales; razón por la cual el régimen jurídico del presente Convenio de Colaboración corresponde al previsto en el EGCAP y sus decretos reglamentarios.

11. Que el Concejo Comunitario de Tierra Bomba fue constituido en debida forma mediante la Resolución No. 002 del 05 de febrero de 2016, inscrito en el Registro Público Único Nacional de Consejos Comunitarios, Formas de expresiones organizativas y Organizaciones de Base de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior de conformidad con el certificado No. COCORPUN1702024 del 22 de julio de 2024.

12. Que de acuerdo con el análisis de sector realizado se evidencia que el CCTB corresponde a una organización presente en el territorio donde se desarrollará el proyecto, acorde con la documentación que se acompaña.

13. Que el valor de los aportes realizados por la Entidad Estatal incluye los costos y gastos directos, y/o administrativos, en que pueda incurrir el CCTB para la ejecución del proyecto.



INSTITUCIÓN ETNODUCATIVA DE TIERRA BOMBA

Isla de Tierra Bomba - Cartagena

Reconocimiento de la Secretaría de Educación Distrital de Cartagena Mediante Resolución N° 0960 del 10 de Julio de 2002

14. Que la Entidad Estatal declara que de acuerdo con los Estudios y Documentos Previos que soportan el Proceso de Contratación, al análisis jurídico y técnico de las necesidades a satisfacer, no se ha dividido el presente objeto a fin de evadir el proceso de convocatoria

15. Que las partes manifestamos no encontrarse incursos en las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición previstas en la Constitución Política y en la ley.

16. Que de conformidad con los estudios y documentos previos que soportan la contratación y las demás disposiciones vigentes, se procede a celebrar el presente Convenio de Colaboración, el cual se registrará por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, Ley 70 de 1993, 1474 de 2011, Ley 2160 de 2021, Decreto Ley 019 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015, el Código Civil, el Código de Comercio y las normas que las modifiquen o sustituyan, además de las adicionales que resulten aplicables a la materia. En desarrollo de lo anterior, acuerdan las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA 1. DEFINICIONES

Las expresiones utilizadas en el Convenio de Colaboración con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se les asigna en los estudios y documentos previos soporte de la contratación. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo como lo requiera el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el artículo 2.2.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015. Los términos no definidos deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

CLÁUSULA 2. OBJETO

“REALIZAR OBRAS CIVILES PARA LA OPTIMIZACIÓN, MEJORAMIENTO Y REPARACIONES LOCATIVAS DE LOS AMBIENTES EDUCATIVOS DE APRENDIZAJE BÁSICOS Y COMPLEMENTARIOS DE LA INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA DE TIERRA BOMBA”

CLÁUSULA 3. ALCANCE DEL OBJETO

Las partes deberán desarrollar el objeto del Convenio de Colaboración de conformidad con las especificaciones y características técnicas señaladas por la Entidad Estatal en el Anexo- Especificaciones Técnicas, las cuales hacen parte integral del presente Convenio de

El CCTB y la Entidad Estatal asumen de forma obligatoria los riesgos previsibles identificados y plasmados en el Matriz – Riesgos que forma parte de los documentos previos soporte de la contratación.

CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONVENIO DE COLABORACION

El plazo estimado para la ejecución del presente contrato será tres (3) meses, contados a partir de Acta de Inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y aprobación de los documentos previstos.

CLÁUSULA 5. VALOR DEL CONVENIO DE COLABORACION



INSTITUCIÓN ETNODUCATIVA DE TIERRA BOMBA

Isla de Tierra Bomba - Cartagena

Reconocimiento de la Secretaría de Educación Distrital de Cartagena Mediante Resolución N° 0960 del 10 de Julio de 2002

El valor del presente Convenio de colaboración es de **QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$500.000.000]**, incluido IVA y los demás tributos que se generen por la ejecución del Convenio de colaboración.

Nota 1: El valor total del presente Convenio de colaboración se obtuvo luego de realizar el análisis del sector y estudio de mercado contemplado en el Anexo No. 2 – Análisis del Sector.

CLÁUSULA 6. APROPIACION PRESUPUESTAL

Para respaldar las obligaciones contraídas en este Convenio de colaboración, la Entidad Estatal cuenta con la apropiación presupuestal correspondiente y específicamente al Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

Número certificado disponibilidad presupuestal.	Fecha certificado disponibilidad presupuestal.	Valor certificado de disponibilidad presupuestal
00019	01-07-2025	\$500.000.000

CLÁUSULA 7. GIROS DE LOS RECURSOS

La Entidad Estatal girará a la cuenta que se constituya a nombre del Convenio de colaboración, el valor a su cargo de la siguiente forma:

- Anticipo: La Entidad realizará un primer pago por concepto de anticipo equivalente al cincuenta por ciento (50%) del aporte económico convenido, condicionado a la presentación y aprobación previa del cronograma de obra, plan operativo, y a la constitución de la garantía única de cumplimiento con el amparo
- de buen por el mismo valor.
- Se pagará por medio de Actas Parciales de Avance de Actividades y/u Obras, hasta un noventa y cinco (95%) del valor total del contrato previa aprobación de la Supervisión.
- Un pago final equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del convenio, previa verificación y aprobación por parte de la Supervisión, de un avance de actividades del cien por ciento (100%) con respecto al valor total del convenio, este pago final será procedente una vez las partes hayan suscrito la correspondiente acta de recibo final del contrato.

Reglas comunes a todas las opciones:

- La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Contratista cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente Contrato.
- La Entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.
- El Conveniente deberá acreditar para cada pago derivado del contrato, que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.



INSTITUCIÓN ETNODUCATIVA DE TIERRA BOMBA

Isla de Tierra Bomba - Cartagena

Reconocimiento de la Secretaría de Educación Distrital de Cartagena Mediante Resolución N° 0960 del 10 de Julio de 2002

I. desembolso.

CLÁUSULA 8. FORMA DE USO Y DISPOSICIÓN DE LOS RECURSOS POR PARTE DEL CCTB

Con el fin de cumplir con las obligaciones que se contraigan con terceros en virtud del presente Convenio de colaboración, para hacer uso y disposición de los recursos aportados por la Entidad Estatal, el CCTB deberá como mínimo aportar los siguientes documentos soporte, los cuales a su vez deberán ser validados por el interventor y/o supervisor a fin de ser autorizado el uso de dichos recursos:

- I. Cuenta de cobro y/o factura emitida por el tercero que realizado el cobro
- II. Soporte de pago de seguridad social del prestador del bien o servicio que presenta la cuenta de cobro y/o factura
- III. Informes parciales o totales de ejecución de las actividades realizadas por el prestador del bien o servicio.
- IV. Certificación de cuenta bancaria o billetera digital a nombre del prestador del bien o servicio a donde se girará el pago

CLÁUSULA 9. ACTIVIDADES DEL CCTB

Además de las derivadas de la esencia y naturaleza del Convenio, la ley, las obligaciones y condiciones señaladas en el estudio previo y demás documentos del Proceso, vigente durante la ejecución del contrato, el Conveniente obliga a:

1. Cumplir con las condiciones establecidas en los Documentos del Proceso de Contratación.
2. Desarrollar el objeto del Convenio en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en los Documentos del Proceso de Contratación.
3. Garantizar la calidad de los bienes y servicios prestados, de acuerdo a las especificaciones técnicas y demás Documentos del Proceso.
4. Dar a conocer a la Entidad cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Contrato o sobre sus obligaciones.
5. Abstenerse de utilizar elementos y productos que contengan la fibra asbesto y/o sus derivados. El Conveniente promoverá el uso de materias primas que no atenten contra la salud pública de conformidad con la Ley Aplicable.
6. Informar a la Entidad Estatal cuando ocurra una situación que implique una modificación del estado de los Riesgos existentes al momento de proponer o celebrar el Contrato.
7. Comunicarle a la Entidad cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo que pueda afectar la ejecución del Contrato.
8. Durante la ejecución del Contrato deberá observar las leyes y los reglamentos relativos con la Salud Ocupacional y Seguridad Industrial y tomar todas aquellas precauciones necesarias para evitar que se produzcan en las zonas de sus campamentos de trabajo, accidentes o condiciones insalubres; así como dotar a su personal y asegurar el uso adecuado de los elementos de protección personal (EPP).



INSTITUCIÓN ETNODUCATIVA DE TIERRA BOMBA

Isla de Tierra Bomba - Cartagena

Reconocimiento de la Secretaría de Educación Distrital de Cartagena Mediante Resolución N° 0960 del 10 de Julio de 2002

9. Cumplir con sus obligaciones laborales respecto del personal a su cargo, las tributarias y ambientales que le correspondan de acuerdo con su labor.
10. Informar a más tardar el tercer día hábil siguiente al momento de la notificación del auto de iniciación de procesos concursales, de reorganización o liquidación del Conveniente, o de alguno de sus integrantes en caso de Proponentes Plurales.
11. Cumplir los criterios en el desarrollo de la obra de acuerdo con lo previsto en el Anexo técnico.

A. EN RELACIÓN CON LOS MATERIALES Y EQUIPOS. 1. Suministrará todos los materiales de consumo y equipos necesarios para la obra, deberá informarse sobre la disponibilidad de materiales en el mercado local y mantener en depósito las cantidades apropiadas y razonables para ejecutar las obras según el desarrollo de ejecución de la misma, con previsión de posible escasez. La Entidad no aceptará demora o reclamo del Conveniente debido a la falla o escasez de materiales que sean previsibles. Los materiales y demás elementos que el Conveniente emplee en la ejecución de la obra deberán ser de primera calidad en su género y adecuados al objeto que se les destina. Cuando lo prevean las especificaciones o el Supervisor lo solicite, someterá a la previa aprobación de aquel los materiales y elementos que vaya a emplear en la obra, como también sus fuentes de abastecimiento. Deberá suministrar libre de costo para la Entidad todas las muestras que hayan de utilizarse para futura referencia, cuando tales muestras sean solicitadas por el Supervisor o por la Entidad. Los materiales y elementos que se empleen sin dicha aprobación, podrán ser rechazados. El material rechazado será retirado del lugar y se reemplazará por otro adecuado, corrigiéndose la obra defectuosa en forma satisfactoria y sin dar lugar a pago extra. Las aprobaciones de la Entidad a los materiales y elementos estipulados en esta cláusula y las inspecciones y pruebas de los materiales, no exonera al Contratista de su responsabilidad por la calidad de la obra, ni se la atenúa. La Entidad podrá rechazar la obra ejecutada por deficiencias en el material o en los elementos empleados. Toda obra rechazada por defecto en los materiales, en los elementos, en la mano de obra o por deficiencias en los equipos, deberá ser retirada, reconstruida o reparada por cuenta del Conveniente, si así lo ordena la Entidad y dentro del plazo razonable que éste fije, mediante comunicación escrita en la cual se informará al Contratista sobre los defectos y deficiencias encontrados, además el Conveniente queda obligado a retirar del sitio respectivo, los materiales o elementos defectuosos, cuando así lo exija la Entidad, en las mismas condiciones pactadas anteriormente. Si el Conveniente no cumple las órdenes de la Entidad de acuerdo con lo establecido, éste podrá retirar los materiales y elementos y reemplazarlos por otros, repararlos o reconstruir la parte rechazada de la obra, todo a cargo del Conveniente, de acuerdo con los costos que sean del caso. Los materiales y elementos retirados de la obra serán entregados al Contratista, éste se obliga a recibirlos y a acarrearlos fuera del sitio de la obra. En ninguno de los casos contemplados en esta cláusula habrá lugar a plazos adicionales, ni a reajuste de pagos. **2.** El Conveniente llevará a cabo las obras con equipo de su propiedad o alquilado, situará oportunamente en el lugar de los trabajos, el equipo mínimo para el desarrollo de los mismos. La Entidad podrá exigir y el Conveniente estará obligado a suministrar oportunamente los equipos adicionales necesarios, adecuados en capacidad y características, para cumplir con los programas, planos y especificaciones técnicas de las obras contratadas.

B. ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS. 1. Los requisitos previos a la suscripción del Acta de Inicio del Contrato, a cargo del Conveniente son, entre otros: **a)** Hojas de vida del personal profesional; **b)** Relación del equipo mínimo obligatorio; **c)** La relación de precios unitarios correspondientes a la propuesta económica (en caso de que la forma de pago incluya esta



INSTITUCIÓN ETNODUCATIVA DE TIERRA BOMBA

Isla de Tierra Bomba - Cartagena

Reconocimiento de la Secretaría de Educación Distrital de Cartagena Mediante Resolución N° 0960 del 10 de Julio de 2002

modalidad); **d)** Programa de obra; **e)** Los soportes de que acrediten el cumplimiento de los requisitos con los que el Conveniente obtuvo puntaje dentro del proceso de selección; **f)** La garantía única de cumplimiento y el seguro de responsabilidad civil extracontractual; **g)** Los demás exigidos en el Pliego de Condiciones. **2.** Presentar junto con las Actas de Avance parcial a la Supervisión los documentos que certifiquen el cumplimiento de las obligaciones contractuales durante la ejecución del Contrato. **3.** El Conveniente tendrá la obligación de apoyar al Supervisor con el suministro oportuno en los formatos adecuados, en medio magnético e impreso, de toda la información relacionada con el avance de la ejecución del contrato, planos de avance de obra construida, el avance financiero, elaboración y presentación oportuna de las Actas de Obra, ajuste y demás que se requieran y en general de todo lo requerido para que la Entidad disponga de información completa y actualizada sobre las obras del contrato y para los trámites de cualquier pago. **4.** Reuniones y Actas de Obra: con la periodicidad determinada por el Supervisor, en el sitio y hora previamente establecidos, y dados a conocer a LA I.E. TIERRA BOMBA, se harán reuniones donde se acordarán y detallarán los trabajos correspondientes. A estas reuniones deberán asistir cuando menos representantes del Conveniente, la Supervisión y el Supervisor o delegado de la Entidad. De cada reunión, se levantará un acta y será firmada por los que intervinieron en ella.

C. EN RELACIÓN CON LAS OBRAS. 1. Bitácora: Se contará con una bitácora, en donde el Conveniente y la Supervisión contractual, deberán dejar anotado todo lo que sucede en la misma cada día (resumen de obra con observaciones). En esta bitácora se dejarán consignados todas las órdenes, instrucciones y acuerdos entre el Conveniente y la Supervisión, estado del clima entre otros. La bitácora es el conducto formal y regular para registrar las observaciones y recomendaciones impartidas. Su uso es obligatorio y solo tendrán derecho a usarla el representante del Conveniente, el Supervisor, y la Entidad. Una vez terminada la obra, esta bitácora deberá ser entregada LA I.E. TIERRA BOMBA para su custodia al suscribirse el Acta de Recibo Final de Obra. **2.** Presencia en obra: El Conveniente deberá controlar la permanencia en los frentes de obra de todo el personal requerido y ofrecido en su propuesta. Si por algún motivo se programan trabajos en horas nocturnas, feriados, domingos o en horas no laborables, deberá contarse con la presencia del ingeniero residente. **3.** Actas de Avance: mensualmente y en las fechas indicadas por la Entidad, el Conveniente deberá presentar un acta de avance de obra correspondiente. A esta acta deberá adjuntarse el acta de medición detallada (Planos, memorias de cálculo, ancho de excavaciones, profundidades, etc.), certificaciones de calidad de los materiales y accesorios utilizados. Todas las actas deberán estar firmadas y aceptadas por la Supervisión y el Conveniente. Se verificará estrictamente que las obras ejecutadas cumplan con lo establecido en el Contrato y en el Anexo Técnico. No se cancelará obra ejecutada por el Conveniente que se haya iniciado y ejecutado sin la autorización expresa por parte de la Supervisión y que las cantidades no están incluidas en el alcance contratado. **4.** Seguridad industrial: El Conveniente deberá cumplir con todas las disposiciones que sobre seguridad social haya emitido el Ministerio de Salud y Protección Social así como las demás normas vigentes. Deberá tener especial cuidado para salvaguardar la integridad física de los trabajadores. **5.** Prevención de accidentes y medidas de seguridad: Durante la ejecución del Contrato, el Conveniente en todo momento proveerá los recursos que sean necesarios para garantizar la higiene, salubridad y seguridad de todas las instalaciones de la obra la de sus empleados,



INSTITUCIÓN ETNODUCATIVA DE TIERRA BOMBA

Isla de Tierra Bomba - Cartagena

Reconocimiento de la Secretaría de Educación Distrital de Cartagena Mediante Resolución N° 0960 del 10 de Julio de 2002

trabajadores, subcontratistas, proveedores y la de los empleados y bienes la Entidad, el Supervisor y de terceras personas. El Conveniente impondrá a sus empleados, trabajadores, subcontratistas, proveedores y en general a todas aquellas personas relacionadas con la ejecución del Contrato el cumplimiento de todas las condiciones relativas a higiene, salubridad, prevención de accidentes y medidas de seguridad y los forzará a cumplirlas. El Conveniente será responsable de todos los accidentes que puedan sufrir no sólo sus empleados, trabajadores y subcontratistas sino también el personal o bienes la I.E. TIERRA BOMBA, el Supervisor o terceras personas, resultantes de negligencia o descuido del Conveniente, sus empleados, trabajadores o subcontratistas para tomar las precauciones o medidas de seguridad necesarias para la prevención de accidentes; por consiguiente, todas las indemnizaciones correspondientes serán por cuenta del Conveniente. Durante la ejecución del Contrato el Supervisor le podrá ordenar al Contratista cualquier medida adicional que considere conveniente o necesaria para garantizar la prevención de accidentes y éste deberá proceder de conformidad. En el caso de peligro inminente a las personas, obras o bienes, el Supervisor podrá obviar la notificación escrita y ordenar que se ejecuten inmediatamente las acciones correctivas que considere necesarias. El Conveniente en estos casos no tendrá derecho a reconocimiento o indemnización alguna. Los gastos en que incurra el Conveniente para el cumplimiento de las medidas de seguridad e higiene y prevención de accidentes serán por cuenta de éste y no tendrá derecho a pago por separado ya que estos costos deben estar incluidos como costos indirectos dentro de cada uno de los precios unitarios del contrato. Informe de accidentes: El Conveniente deberá informar al Supervisor dentro del plazo y en forma establecida a continuación, acerca de cualquier accidente que ocurra con relación a la ejecución del contrato y que ocasione muerte o perjuicio a cualquier persona, o daño a propiedad y en todos los casos de enfermedad profesional que ocurra con relación a la ejecución del contrato. El Conveniente tendrá un plazo de veinticuatro (24) horas para suministrar el informe de los datos que exija la Entidad o el Supervisor. El informe incluirá, al menos, la siguiente información: **a)** Lugar, fecha y hora del accidente; **b)** Nombre del accidentado; **c)** Estado civil y edad; **d)** Oficio que desempeña y su experiencia; **e)** Actividad que desempeñaba en el momento del accidente; **f)** Indicar si hubo o no lesión; **g)** Clase de lesión sufrida; **h)** Posibles causas del accidente; **i)** Tratamiento recibido y concepto médico y ARP. **Nota:** El Conveniente exhibirá un tablero durante el desarrollo del contrato para denotar la estadística de accidentalidad. **6.** Aspectos de seguridad: Contratista es el responsable de la seguridad de la obra, por lo que deberá contratar la vigilancia de la misma. El Conveniente no deberá acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. **7.** Retiro de sobrantes y disposición de materiales. El Conveniente velará que no permanezcan lado de las excavaciones, materiales sobrantes de las mismas o de las labores de limpieza y descapote; por lo tanto el transporte de estos deberá hacerse en forma inmediata y directa desde la excavación y áreas despejadas hasta el equipo de acarreo. Dichos materiales deberán ser transportados a las zonas de desechos propuestas por el Conveniente y aprobados por la autoridad ambiental competente. La Supervisión verificará que la disposición de los escombros sea legal y que se haga de forma adecuada. **8.** Depósitos y oficinas: El Conveniente deberá presentar antes de iniciar los trabajos, la dirección exacta de la oficina donde pueda ser requerido en cualquier momento y un (os) número (s) telefónico (s) con el fin de tener una comunicación más activa. El Conveniente proveerá, mantendrá y manejará a su costo las oficinas y depósitos que sean necesarios para la seguridad y comodidad de su personal y en términos generales para la ejecución de la obra. **9.** Seguridad



INSTITUCIÓN ETNODUCATIVA DE TIERRA BOMBA

Isla de Tierra Bomba - Cartagena

Reconocimiento de la Secretaría de Educación Distrital de Cartagena Mediante Resolución N° 0960 del 10 de Julio de 2002

Almacenamientos: En caso de que el Conveniente tenga necesidad de almacenar combustible y explosivos, deberá someterse a las reglamentaciones y normas comunes de seguridad para el manejo de estos elementos. Si por el uso de éstos resultaren perjuicios y daños a terceros, el Conveniente asume toda la responsabilidad por estos daños y perjuicios causados. **10.** Limpieza del sitio o zona de trabajo: Durante el desarrollo de los trabajos, el Conveniente deberá mantener en perfecto estado de limpieza la zona de las obras y sus alrededores para lo cual deberá retirar en forma adecuada, diariamente o con más frecuencia si así lo ordena el Supervisor, escombros, basuras, desperdicios y sobrantes de materiales de manera que no aparezca en ningún momento una acumulación desagradable y peligrosa de éstos. Al finalizar cualquier parte de los trabajos, el Conveniente deberá retirar prontamente todo el equipo, construcciones provisionales y sobrantes de materiales que no hayan de ser usados más tarde en el mismo sitio o cerca de él para la ejecución de otras partes de las obras y deberá disponer, el mismo día, satisfactoriamente todos los sobrantes, escombros y basuras que resulten de las obras en los botaderos de escombros oficialmente autorizados por la entidad competente. La limpieza y aseo de todas las partes de la obra no tendrá ítem de pago; el Conveniente debe considerar su costo dentro de los costos indirectos de cada precio unitario pactado para el contrato. **11.** Distintivo del personal: El Conveniente deberá dotar al personal que labora en la obra de algún distintivo o uniforme que lo identifique ante la I.E. TIERRA BOMBA y la ciudadanía. Este distintivo deberá ser acordado con el Supervisor y la Entidad antes del inicio de la obra. **12.** Obras adicionales: Cuando por algún motivo se vayan a ejecutar ítems o actividades no contempladas o previstas dentro del Contrato Principal, que requieren ser ejecutadas para la obtención y cumplimiento del objeto, para su reconocimiento se requiere de la suscripción de un Modificadorio del Contrato Principal. La Entidad, la Supervisión y el Conveniente, convendrán los precios, la forma de pago y las especificaciones correspondiente. Por ningún motivo se ejecutarán los trabajos sin haber sido previamente aprobados entre las partes. En todo caso, si el Conveniente ejecuta trabajos sin antes acordar el precio respectivo, serán a riesgo propio y por esta razón no podrá hacer alguna reclamación posterior. **13.** Mayores cantidades de obra: Cuando se vayan a ejecutar ítems o actividades contempladas o previstas dentro del Contrato Principal, que sobrepasen durante la ejecución del Contrato el estimativo inicial pactado, surgiendo así una prolongación de la prestación debida, es necesario que las mismas sean previamente autorizadas y recibidas a satisfacción por la Entidad. En consecuencia, su ejecución no puede obedecer a la simple iniciativa autónoma del Conveniente, quien en principio sólo debe realizar las obras en la cantidad y clase estipuladas en el Contrato.

3.3.1.1 ACTIVIDADES A CARGO DE LA I.E. TIERRA BOMBA.

1. Cumplir con las condiciones establecidas en los Documentos del Proceso de Contratación.
2. Realizar los desembolsos por la ejecución de la obra en los términos pactados.
3. Prestar la colaboración que sea necesaria para asegurar que se cumpla el objeto del contrato, brindando la información que posea y que sea indispensable para el desarrollo del objeto señalado.
4. Contar con la Supervisión para ejercer a través de ella la vigilancia y control del contrato de obra.
5. Realizar las acciones necesarias para el reconocimiento y cobro de sanciones o garantías a que hubiere lugar durante la ejecución del contrato.



INSTITUCIÓN ETNODUCATIVA DE TIERRA BOMBA

Isla de Tierra Bomba - Cartagena

Reconocimiento de la Secretaría de Educación Distrital de Cartagena Mediante Resolución N° 0960 del 10 de Julio de 2002

6. Velar por la prestación del servicio con la calidad requerida en el contrato.
7. Aprobar las garantías constituidas por el Conveniente, siempre y cuando sea expedida de conformidad con las condiciones establecidas en el contrato.
8. Dar respuesta oportuna a las solicitudes del Conveniente.
9. Las demás que se deriven del objeto o de la naturaleza, inherentes al contrato, y su régimen.

CLÁUSULA 10. VIGILANCIA Y CONTROL

El seguimiento técnico, administrativo, financiero, jurídico, social, ambiental y SG-SST sobre el cumplimiento del Contrato, será realizada el **funcionario que la Entidad designe para tal fin**. El ejercicio de la Supervisión se extiende hasta la liquidación del Contrato, puesto que comprende el trámite y revisión pertinente a pago que se adeude, informes a los órganos de control, y demás de la etapa post-contractual.

El Supervisor no podrá exonerar al Contratista de ninguna de las obligaciones o deberes contractuales. Tampoco podrá sin autorización escrita previa de la Entidad Contratante, ordenar trabajo alguno que traiga consigo aumento en el plazo o en el valor del Contrato, lo que conlleva previo a su ejecución, la existencia de un Modificadorio o Adicional al inicialmente suscrito, con el lleno de los requisitos de perfeccionamiento y legalización. El Supervisor ejercerá un control integral sobre el Contrato, para lo cual podrá, en cualquier momento exigir al Contratista la información que considere necesaria, así como adopción de las medidas para mantener, durante el desarrollo y ejecución del Contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de la celebración del mismo. Dentro de las funciones del Supervisor se encuentran: **1.** Velar por el cabal cumplimiento del objeto del Contrato. **2.** Facilitar los medios necesarios para el buen desarrollo del Contrato. **3.** Dar el visto bueno a los informes que sobre la ejecución del mismo presente el Conveniente. **4.** Requerir al Contratista sobre el cumplimiento y obligaciones en los términos estipulados en el Contrato, en los pliegos de condiciones y en su propuesta. **5.** En caso que se presenten situaciones en que se requieran conceptos jurídicos especializados, de los cuales no tenga el suficiente conocimiento, así lo hará saber a la SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO DE CARTAGENA, con miras a lograr la mejor decisión para las partes. **6.** Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en desarrollo del Contrato, conceptuar sobre su desarrollo general y los requerimientos para su mejor ejecución, manteniendo siempre el equilibrio contractual. **7.** Proyectar y tramitar el Acta de Recibo a Satisfacción del Contrato. **8.** Revisar y aprobar las facturas que presente el Conveniente de acuerdo con lo estipulado en el Contrato. **9.** Verificar que el Conveniente cumpla con la obligación establecida en el Contrato en cuanto a su obligación de afiliación al Sistema de Seguridad Social integral previsto en la Ley 100 de 1993 y demás normas que la modifiquen. **10.** Las demás que se deriven de la naturaleza del Contrato e inherentes al cumplimiento de su objeto como son entre otras, la suscripción del Acta de Inicio, el Acta de Recibo a Satisfacción, el Acta de Liquidación.

El Supervisor no estará facultado en ningún momento para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el Contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes.



INSTITUCIÓN ETNODUCATIVA DE TIERRA BOMBA

Isla de Tierra Bomba - Cartagena

Reconocimiento de la Secretaría de Educación Distrital de Cartagena Mediante Resolución N° 0960 del 10 de Julio de 2002

De conformidad con el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, especialmente en el artículo 82 de la Ley 1474 de 2011, el Supervisor responderá civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de

CLÁUSULA 11. CAUSALES DE TERMINACIÓN.

El presente Convenio de colaboración se dará por terminado en los siguientes eventos:

- I. Por mutuo acuerdo entre las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a ninguna de ellas.
- II. Por el cumplimiento del objeto del Convenio de colaboración
- III. Por vencimiento del plazo pactado
- IV. Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas que hagan imposible continuar su ejecución.

CLÁUSULA 12. CLÁUSULA PENAL

Las partes acuerdan que la aplicación de la cláusula penal no exime el cumplimiento de las obligaciones contractuales y podrá exigirse al CCTB la pena y la indemnización de perjuicios.

En caso de incumplimiento total o parcial del Convenio de colaboración, el CCTB pagará a la Entidad Estatal a título de estimación anticipada de perjuicios una suma equivalente al diez por ciento (10%), del valor total del Convenio de colaboración. No obstante, la Entidad Estatal podrá acudir al juez competente para solicitar la indemnización integral de perjuicios causados si estos superan el valor de la cláusula penal. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios, de conformidad con los artículos 870 del Código del Comercio y 1546 del Código Civil, en caso de que sean superiores a la pena. El valor de la pena impuesta se descontará de los pagos pendientes a favor del Contratista o, en su defecto, se hará efectivo el amparo de cumplimiento de la Garantía única.

Parágrafo 1. El pago de la presente cláusula penal no extinguirá las obligaciones contraídas por el Contratista en virtud del Contrato. En consecuencia, la estipulación y el pago de la pena dejan a salvo el derecho de la Entidad de exigir acumulativamente con ella el cumplimiento o la resolución del Contrato, en ambos casos, con la correspondiente indemnización de perjuicios ocasionados en virtud del incumplimiento total o parcial o del cumplimiento tardío o imperfecto de las obligaciones a cargo del Contratista.

El pago o deducción de la cláusula penal no exonerará al CCTB del cumplimiento de sus actividades, incluyendo las que dieron lugar a la imposición de la pena.

Parágrafo 1. El procedimiento aplicable para declarar el incumplimiento será el establecido en el art. 86 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA 13. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES



INSTITUCIÓN ETNODUCATIVA DE TIERRA BOMBA

Isla de Tierra Bomba - Cartagena

Reconocimiento de la Secretaría de Educación Distrital de Cartagena Mediante Resolución N° 0960 del 10 de Julio de 2002

Se entienden incorporadas al Convenio de colaboración las cláusulas excepcionales a que se refiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Por lo tanto, se entienden incorporadas al Convenio las cláusulas excepcionales a que se refieren los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA 14. MULTAS

Si durante la ejecución del Convenio de Colaboración se generaran incumplimientos del CCTB, se causarán las siguientes multas:

Causales:

- I. Por atraso o incumplimiento del cronograma de obra, imputable al CCTB, se causará una multa equivalente al [0,5%] del valor del Convenio de Colaboración, por cada día calendario de atraso.
- II. Por no mantener en vigor, renovar, prorrogar, corregir o adicionar las garantías, en los plazos y por los montos establecidos en la cláusula 17, de acuerdo al Convenio de Colaboración inicial o sus modificaciones, se causará una multa equivalente al [1%] del valor del Convenio de Colaboración, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento; sin perjuicio de que con esta conducta se haga acreedor a otras sanciones más gravosas.
- III. Por atraso imputable al CCTB en [la firma del acta de inicio o no iniciar la ejecución en la fecha pactada], se causará una multa diaria equivalente al [0,3%] del valor del Convenio de Colaboración, por cada día calendario de atraso. Igual sanción se aplicará en caso de que el CCTB no inicie efectivamente con la ejecución del Convenio de Colaboración en la fecha acordada.
- IV. Por atraso imputable al CCTB en la entrega final de la obra, el CCTB se hará acreedor a una multa equivalente al [1%] del valor del Convenio de Colaboración, por cada día calendario de atraso.
- V. Por incumplir las órdenes dadas por la Interventor y/o Supervisor de la Entidad Estatal, el CCTB se hará acreedor a una multa equivalente al [0,3%] del valor del Convenio de Colaboración, por cada orden incumplida.
- VI. Por incumplir el ofrecimiento otorgado en cuanto a los aportes a realizar, el CCTB se le impondrá una multa equivalente al [0,5%] del valor del Convenio de Colaboración, [por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación].

Parágrafo 1. Las multas son apremios al CCTB para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

Parágrafo 2. En caso de que el CCTB incurra en una de las causales de multa, este autoriza a la Entidad Estatal para descontar el valor de la misma, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al CCTB, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del Convenio de colaboración.



INSTITUCIÓN ETNODUCATIVA DE TIERRA BOMBA

Isla de Tierra Bomba - Cartagena

Reconocimiento de la Secretaría de Educación Distrital de Cartagena Mediante Resolución N° 0960 del 10 de Julio de 2002

Parágrafo 3. El pago en cualquier forma, incluyendo la deducción de los valores adeudados al CCTB, realizado con fundamento en las multas impuestas, no exonerará a este de continuar con la ejecución del Convenio de Colaboración ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del mismo.

Parágrafo 4. En caso de que el CCTB reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones se podrán imponer nuevas multas.

Parágrafo 5. Para efectos de la imposición de las multas el Salario Mínimo Diario o Mensual Vigente, será aquel que rija para el momento del incumplimiento del Convenio de Colaboración.

Parágrafo 6. El monto de ninguna de las sanciones asociadas a cada causal de multa, aplicada de forma independiente, podrá ser superior al 5% del valor del Convenio de Colaboración, particularmente frente a aquellas que se imponen de forma sucesiva. Lo anterior, sin perjuicio de que se inicie un nuevo procedimiento sancionatorio para efectos de imponer nuevas multas.

Parágrafo 7. El procedimiento aplicable para la imposición de multa será el establecido en el art. 86 de la Ley 1474 de 2011.

Parágrafo 8. Una vez advertido el presunto incumplimiento, el Interventor y/o Supervisor de la Entidad Estatal, podrá otorgar al CCTB un plazo prudencial de hasta [xx] días calendario para que lo corrija. Una vez vencido dicho plazo, si el CCTB persiste en el incumplimiento, se procederá con el proceso de imposición de multa.

17.1 GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

Cumplimiento en original a la Entidad dentro de los dos (2) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del Contrato y requerirá la aprobación de la Entidad. Esta Garantía tendrá las siguientes características:

Característica	Condición		
Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) Garantía bancaria.		
Asegurado/ beneficiario	LA I.E. TIERRA BOMBA identificada con NIT 806.002.878-2		
Amparos, vigencia y valores asegurados	Amparo Cumplimiento general del Contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan	Vigencia Hasta la liquidación del Contrato	Valor Asegurado diez por ciento (10%) del valor total del Contrato
	Buen Manejo y correcta inversión del anticipo	Este amparo cubre los perjuicios sufridos por la Entidad Estatal con ocasión de: (i) la	Equivalente al cien (100%) por ciento del valor del anticipo



INSTITUCIÓN ETNODUCATIVA DE TIERRA BOMBA

Isla de Tierra Bomba - Cartagena

Reconocimiento de la Secretaría de Educación Distrital de Cartagena Mediante Resolución N° 0960 del 10 de Julio de 2002

Característica	Condición		
		no inversión del anticipo; (ii) el uso indebido del anticipo; y (iii) la apropiación indebida de los recursos recibidos en calidad de anticipo. Debe estar vigente desde la suscripción del convenio y hasta su liquidación.	
	Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el Conveniente haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato	Plazo del contrato y tres (3) años más.	Cinco por ciento (5%) del valor del Contrato
	Estabilidad y calidad de las obras ejecutadas entregadas a satisfacción	Tres (3) años contados a partir de la fecha en la cual Entidad Estatal recibe a satisfacción la obra	Diez por ciento (10%) del valor final de las obras
Tomador	- Para las personas jurídicas: la Garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. - No se aceptan Garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del Consorcio o de la Unión Temporal. Cuando el Conveniente sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir el nombre, el NIT y el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. - Para el Conveniente conformado por un Proponente Plural (Unión Temporal o Consorcio): la Garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Conveniente, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de esta.		
Información necesaria dentro de la póliza	- Número y año del Contrato - Objeto del Contrato - Firma del representante legal del Conveniente - En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es \$14.980.420,20 aproximar a \$14.980.421		

El Conveniente está obligado a restablecer el valor de la Garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como, a ampliar las Garantías en los eventos de adición y/o prórroga del Contrato. El no restablecimiento de la Garantía por parte del Conveniente o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.



INSTITUCIÓN ETNODUCATIVA DE TIERRA BOMBA

Isla de Tierra Bomba - Cartagena

Reconocimiento de la Secretaría de Educación Distrital de Cartagena Mediante Resolución N° 0960 del 10 de Julio de 2002

17.2 ESTABILIDAD DE LA OBRA Y PERIODO DE GARANTÍA

El Conveniente será responsable de la reparación de los defectos que puedan comprobarse con posterioridad al recibo definitivo de las obras del Contrato o si la obra Amenaza Ruina en todo o en parte, por causas derivadas de fabricaciones, replanteos, procesos constructivos, localizaciones y montajes efectuados por él y del empleo de materiales, equipo de construcción y mano de obra deficientes utilizados en la construcción.

El Conveniente se obliga a llevar a cabo a su costa todas las reparaciones y reemplazos que se ocasionen por estos conceptos. Esta responsabilidad y las obligaciones inherentes a ella se considerarán vigentes por un período de Garantía de tres (3) años, contados a partir de la fecha del recibo a satisfacción de la obra, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 2060 del Código Civil. El Conveniente procederá a reparar los defectos dentro de los términos que la Entidad le señale en la comunicación escrita que le enviará al respecto.

Si la inestabilidad de la obra se manifiesta durante la vigencia del amparo de la Garantía respectiva y el Conveniente no realiza las reparaciones dentro de los términos señalados, la Entidad podrá hacer efectiva la Garantía de estabilidad estipulada en el Contrato. Si las reparaciones que se hacen afectan, o si a juicio de la Entidad, existe duda razonable de que puedan llegar a afectar el buen funcionamiento o la eficiencia de las obras o parte de ellas, la Entidad podrá exigir la ejecución de nuevas pruebas a cargo del Conveniente mediante notificación escrita que le enviará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la entrega o terminación de las reparaciones.

Justificación: Que el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.3.1.14, establece que la Entidad puede aceptar que la garantía de estabilidad y calidad de las obras por un término inferior siempre y cuando la Entidad Estatal justifique técnicamente con apoyo de un experto en materia objeto del contrato. En este caso se justifica técnicamente que las obras a contratar obedecen única y exclusivamente actividades de mantenimiento, por tanto, este amparo será por el término de tres (3) años.

17.3 GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

El Conveniente deberá contratar un seguro que ampare la responsabilidad civil extracontractual de la Entidad con las siguientes características:

Característica	Condición
Clase	Contrato de seguro contenido en una póliza
Asegurados	LA I.E. TIERRA BOMBA identificado con NIT 806.002.878-2, y el Conveniente
Tomador	- Para las personas jurídicas: la Garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. - No se aceptan Garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del Consorcio. Cuando el Conveniente sea una Unión Temporal o un Consorcio, se debe incluir el nombre, el NIT y el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. - Para el Conveniente conformado por un Proponente Plural (Unión Temporal o Consorcio), la Garantía deberá ser otorgada por todas las personas que conforman



INSTITUCIÓN ETNODUCATIVA DE TIERRA BOMBA

Isla de Tierra Bomba - Cartagena

Reconocimiento de la Secretaría de Educación Distrital de Cartagena Mediante Resolución N° 0960 del 10 de Julio de 2002

Característica	Condición
	el Proponente Plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación.
Valor	El cinco por ciento (5%) del valor del contrato cuando este sea superior a diez mil (10.000) SMMLV, caso en el cual el valor asegurado debe ser máximo setenta y cinco mil (75.000) SMMLV.
Vigencia	Igual al período de ejecución del Contrato.
Beneficiarios	Terceros afectados y LA I.E. TIERRA BOMBA identificado con NIT 806.002.878-2,
Amparos	Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del Conveniente o Subcontratistas. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3 del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del Contrato • Objeto del Contrato • Firma del representante legal del Conveniente • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es \$14.980.420,20 aproximar a \$14.980.421

En esta póliza solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10 %) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a dos mil (2.000) SMMLV.

Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación de la Entidad dentro del mismo término establecido para la Garantía única de cumplimiento.

Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la Entidad asegurada no serán admisibles.

El Conveniente deberá anexar el comprobante de pago de la prima del seguro de responsabilidad civil extracontractual.

CLÁUSULA 15. INDEPENDENCIA DEL CCTB

El CCTB es independiente de la Entidad Estatal, y, en consecuencia, el CCTB no es su representante, agente o mandatario. El CCTB no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la Entidad Estatal, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

El CCTB es responsable por el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el Convenio de Colaboración. Además, responderá por los daños generados a la Entidad Estatal y/o Terceros en la ejecución del Convenio de Colaboración, causados por sus contratistas o empleados.

CLÁUSULA 16. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL

El CCTB ejecutará el presente Convenio de Colaboración con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante la ejecución del



INSTITUCIÓN ETNODUCATIVA DE TIERRA BOMBA

Isla de Tierra Bomba - Cartagena

Reconocimiento de la Secretaría de Educación Distrital de Cartagena Mediante Resolución N° 0960 del 10 de Julio de 2002

Convenio de Colaboración será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los Estudios y Documentos previos soporte de la Contratación. Entre el CCTB, el personal que éste contrate y la Entidad Estatal no existe, ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, el CCTB responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral y contractual a que haya lugar. Asimismo, el CCTB deberá verificar y/o cumplir con la afiliación de dicho personal al Sistema de Seguridad Social integral (salud, pensiones y riesgos laborales) y a la Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA, cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley.

CLÁUSULA 17. CESIÓN

El CCTB no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del Convenio de Colaboración, sin el consentimiento previo y expreso de la Entidad Estatal, pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 893 del Código de Comercio en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Parágrafo 1: Únicamente procede la cesión en los casos en que el cesionario acredite las mismas condiciones con las que cuenta el cedente, en el marco de lo establecido en el artículo 2 del Decreto 2350 de 2003 y el artículo 9 de la Ley 2166 de 2021.

CLÁUSULA 18. SUBCONTRATACIÓN

Para los efectos de la ejecución del presente Convenio de Colaboración se prohíbe la subcontratación, entendida esta como un Convenio accesorio o derivado cuyo objeto implique la sustitución material total o parcial del CCTB por un tercero, en la ejecución del presente Convenio de Colaboración. Lo anterior, sin perjuicio de la contratación de personal y los suministros necesarios para la ejecución de la obra.

CLÁUSULA 19. LIQUIDACIÓN

El futuro convenio será objeto de liquidación de común acuerdo por las partes al cumplimiento del objeto contratado, dentro de un término no mayor de seis (6) meses, contados a partir de la finalización o cumplimiento del contrato.

Para la liquidación se exigirá al Contratista la ampliación de la garantía, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la extinción del presente contrato.

Si el Conveniente no se presenta para efectos de la liquidación del contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo, la Entidad procederá a su liquidación, por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo, y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si el Conveniente deja salvedades en la liquidación bilateral, la Entidad podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, esta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo, siempre que la liquidación unilateral pueda contener decisiones nuevas frente a la liquidación acordada o que no hayan sido respondidas por la Entidad con anterioridad a la liquidación.



INSTITUCIÓN ETNODUCATIVA DE TIERRA BOMBA

Isla de Tierra Bomba - Cartagena

Reconocimiento de la Secretaría de Educación Distrital de Cartagena Mediante Resolución N° 0960 del 10 de Julio de 2002

CLÁUSULA 20. SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN

Para la suscripción se requiere que el CCTB se encuentre al día en los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral y con los aportes parafiscales, si es del caso. Para el perfeccionamiento se requiere la firma de las partes. Para su ejecución, la aprobación de las garantías, y el Registro Presupuestal correspondiente.

CLÁUSULA 21. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL

Las actividades previstas en el presente Convenio de colaboración se deben desarrollar en el corregimiento de tierra bamba ubicado en la ciudad de Cartagena Bolívar y el domicilio contractual es la ciudad de Cartagena Bolívar-

CLÁUSULA 22. DOCUMENTOS

Los documentos que a continuación se relacionan, hacen parte integral del presente Convenio de Colaboración los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales:

ANEXOS

1. Anexo 1– Especificaciones Técnicas
2. Anexo 2 – Análisis del Sector

MATRIZ

1. Matriz - Riesgos

CLÁUSULA 26. PUBLICACIÓN

Este Convenio de colaboración se publicará en el SECOP en los términos del Decreto 1082 de 2015.

CLÁUSULA 27. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE

De acuerdo con lo previsto en la ley 80 de 1993, el artículo 2 numeral 4 literal m de la Ley 1150 de 2007, modificado por la Ley 2160 de 2021 de la, el régimen jurídico aplicable al presente Convenio de colaboración corresponde al previsto en el EGCAP y sus decretos reglamentarios.

Firmado electrónicamente a través de la plataforma transaccional SECOP II.